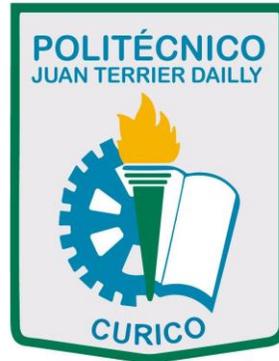




LICEOS *
BICENTENARIO



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2025

Instituto Politécnico Bicentenario Juan Terrier Dailly

Curicó - 2025

TITULO I: NORMAS GENERALES

El Instituto Politécnico Bicentenario Juan Terrier Dailly, es una institución técnico profesional dedicada a la formación técnicos de nivel medio, que atiende a estudiantes de primero a cuarto medio. Cuyo enfoque evaluativo está centrado en: el desarrollo de los aprendizajes esperados, competencias técnicas y de empleabilidad. Que permiten fortalecer los perfiles de egreso de los estudiantes y la formación integral de nuestros educandos, de acuerdo con las políticas educacionales de la Fundación Nacional del Comercio para la Educación COMEDUC y el proyecto educativo institucional.

La evaluación para el aprendizaje de los alumnos/as entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados del estudiante, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por el alumno, según los Programas de Estudio vigentes (Decreto 954).

Artículo 1 Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a todos los estudiantes de 1° a 4° año medio del Liceo Politécnico Bicentenario Juan Terrier Dailly, siendo este reglamento conocido por toda la comunidad educativa, en conformidad a lo dispuesto en el decreto de evaluación N°67 del año 2018.

El año escolar tendrá un régimen semestral, el cual será calificado de manera independiente y cuyo promedio, se consignará en las actas de calificaciones.

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado en consulta al Consejo General de Profesores, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno del establecimiento y presentado al Consejo Escolar.

Se presentará la actualización de este Reglamento a los alumnos/as, padres y apoderados en la primera reunión de apoderados del año 2022 y al Depto. Provincial de Educación por escrito en el mes de marzo de 2022. Se revisará, modificará y será consensuado anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores de manera anual.

Artículo 2 Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Plan de evaluación: Documento por el cual cada docente, departamento y especialidad; definen la forma en que se evaluará cada curso, registrando los instrumentos considerado para ello y las ponderaciones asociadas a cada instancia evaluativa. Este plan de evaluación debe estar en completa coherencia con la planificación curricular.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3 La evaluación se entenderá como parte integrante y fundamental de proceso de enseñanza – aprendizaje, la cual debe responder a los ritmos y estilos de aprendizajes que presente los estudiantes.

La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente. Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 1º a 4º Año Medio del ministerio de educación.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferenciada. De la misma manera, se emplearán los siguientes procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros alumnos:

Artículo 4 Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación en dos momentos: al inicio de cada unidad y 5 días hábiles antes que se aplique el instrumento de evaluativo. Así también a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 5 Los Equipos de Trabajo Docente (por especialidad, asignaturas, módulos), y/o docente deben entregar al inicio de cada semestre a la Unidad Técnico Pedagógica el “Plan de Evaluación” (P.D.E.) que contenga las evaluaciones y las ponderaciones respectivas de cada instancia evaluativa. El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada semestre y éste debe estar en relación y coherencia a la planificación didáctica de la asignatura/módulo. Para tales efectos las evaluaciones provenientes del proceso o acumulativas, tendrán en su totalidad una ponderación de 40%, y las evaluaciones sumativas tendrán una ponderación del 60% en su conjunto.

Debiendo necesariamente el plan de evaluación contemplar ambas evaluaciones. El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura/módulo

De los tipos de evaluación:

Artículo 5 a) Evaluación Diagnóstica

La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar y durante el proceso cuando se inicia una unidad. Los resultados del diagnóstico permitirán a los docentes realizar una retroalimentación de los objetivos no logrados, nivelar aprendizajes e introducir diferentes conceptos con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes.

Artículo 5 b) Evaluación Formativa

El establecimiento entiende que la Evaluación Formativa consiste en determinar el grado de dominio alcanzado por el alumno(a) en una tarea dada, o bien detectar cuáles son los aspectos débiles o no logrados. Se realizarán clase a clase en todos los sectores o módulos pudiendo o no ser calificada. Para ello cada docente mantendrá registros propios, con la finalidad de que este progreso de los estudiantes se transforme en calificación para ser consignada al libro de clase. Cada docente consignará al menos una evaluación de este tipo en el libro de clases.

Artículo 5 c) Evaluación Sumativa

Esta evaluación permitirá evaluar los logros de aprendizajes de los alumnos(as) al término de cada unidad tratada durante el año, pone énfasis en la evaluación de productos. Se transforma en calificación que se consigna de inmediato al libro de clases

Artículo 5 d) Evaluación Diferenciada

Se entenderá por Evaluación Diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por especialistas, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el (la) alumno(a).

Los estudiantes que presenten dificultades en el aprendizaje serán derivados por los profesores jefes al equipo psicopedagógico, quienes en conjunto UTP, diseñarán un proceso de acompañamiento, seguimiento y apoyo, de acuerdo a las necesidades específicas.

El apoderado será informado al inicio de este proceso y tiene la obligación de ser parte del mejoramiento de su pupilo(a), a través de lo que solicite el equipo multidisciplinario para el soporte desde el hogar. Estos compromisos, así como el seguimiento del estudiante deben quedar consignados en el libro de clase y hoja de vida del estudiante.

Artículo 5 e) Se considerarán también como indicadores de evaluación formativa y acumulativa (calificaciones), aspectos valóricos actitudinales como puntualidad, asistencia, disposición al trabajo colaborativo y/o en equipo, disposición al aprendizaje responsable, entre otros.

Artículo 6

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, tanto de Formación General como de Formación Diferenciada en período semestral. No pudiendo ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, y debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Así también, aquellos estudiantes que requieran una adecuación por prescripción de un especialista, se aplicará una evaluación diferenciada acordada por el profesor de asignatura y UTP.

Artículo 7

El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as). Se establece que cada asignatura o módulo debe realizar al menos 3 tipos diferentes de instrumentos evaluativos.

- Rúbricas
- Pautas de cotejo
- Escalas de apreciación
- Exposiciones
- Disertaciones
- Informes
- Portafolios
- Representaciones
- Trabajo Práctico
- Laboratorio
- Pruebas escritas
- Portafolios

Artículo 8

Cada asignatura/módulo establecerá una cantidad de evaluaciones sumativas, que en su totalidad deben tener una ponderación del 60%, y un número de instancias evaluativas con carácter de proceso, que en su totalidad tendrán una ponderación del 40%.

Éstos deben estar reflejados en el plan de evaluación que se entregue al inicio de cada semestre. Cualquier cambio en el plan debe ser consensuado con la Unidad técnica e informado a los apoderados mediante comunicación escrita.

De las ausencias a las evaluaciones

Artículo 9

En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiera la condición de embarazada o presente dicha condición, en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir un programa especial de evaluaciones, consensuada con el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, en donde el profesor Jefe se encargará de informar a los profesores de asignatura, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad, habilitantes para el curso posterior o su egreso del sistema escolar.

A su vez se le entregarán las facilidades y flexibilidades de horario necesarias para que pueda cumplir de manera satisfactoria su labor de madre y lograr los aprendizajes mínimos.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. (Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación).

Artículo 10

Ningún alumno/a podrá quedar sin evaluaciones en un determinado semestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno/a con certificado médico. En este caso, se trabajará con un Plan de Evaluaciones asistidas a cargo del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), Gestor Cultura Escolar y Profesor Jefe del Curso, el cual permitirá constatar el logro de objetivos mínimos que permitan al estudiante acceder a los aprendizajes posteriores.

Artículo 11

En caso de enfermedades prolongadas u otras situaciones debidamente documentadas que ameriten que un estudiante no pueda asistir regularmente a clases, se aplicará un plan remedial consistente en una carpeta Tutorial, la cual será autorizada únicamente por la Unidad Técnica Pedagógica, y consensuada entre el profesor jefe y los profesores de asignatura. Ésta establecerá los trabajos a realizar por el estudiante en cada una de las asignaturas y las fechas en las que debe cumplir cada uno de sus compromisos con las firmas respectivas.

Artículo 12

La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Horas después de la evaluación, con el certificado válidamente emitido para el efecto (certificado médico, de defunción, constancia legal).

Si lo anterior no ocurriese, el estudiante en conjunto con el profesor de asignatura fijará una nueva fecha de evaluación y se aplicará un nuevo instrumento evaluativo con el 70% de exigencia.

Si el estudiante no asiste a la nueva fecha acordada con el profesor de asignatura obtendrá la nota mínima 1.0 y quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 13

En caso que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir dicha evaluación estando presente, el profesor deberá informar esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, dejar consignado el hecho en la hoja de vida del alumno/a y citar al apoderado. (Procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar).

Artículo 14

En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo, por parte del alumno/a, el/la profesor/a de la asignatura o módulo, aplicará un nuevo instrumento evaluativo congruente con los aprendizajes evaluados con una exigencia del 80% (oral o escrito). Esta situación quedará registrada en hoja de vida del estudiante, se citará al apoderado y seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar del Establecimiento.

Artículo 15

Los estudiantes que realizan procesos de alternancia deben ser evaluados de acuerdo, a la experiencia de aprendizaje realizada.

Artículo 15 a) Los estudiantes en Estrategia de Formación Curricular DUAL, serán evaluados a través de una rúbrica o pauta de evaluación, preparada por la Comisión Dual y ejecutada por medio de su Maestro Guía, apoyado por su Profesor Tutor según el Plan de Aprendizaje establecido para cada asignatura, a lo menos dos veces en cada semestre.

El Profesor tutor registrará en el libro de clases, la calificación resultante del instrumento aplicado, junto a las calificaciones de los módulos, siendo este procedimiento parte del Reglamento de la Estrategia Curricular de Formación Dual.

Artículo 15 b) Pasantías en empresas o instituciones de educación superior: en este caso se procederá de manera similar a la formación dual, pero por medio de una escala de apreciación definida para tales efectos.

Artículo 15 c) Charlas o visitas guiadas: Para las estrategias de alternancia como charlas y visitas guiadas a empresas, serán evaluadas, ya sea como parte de un proceso o una evaluación sumativa. Esta evaluación puede ser un informe u otro instrumento que defina el docente del curso, previa coordinación con UTP e informada a los estudiantes, antes de realizar la charla o visita.

Artículo 16.- La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al Informe de desarrollo personal y social, Programa de Valores Institucionales, indicados en la planificación de clases.

TITULO III DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 17

Los alumnos/as deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima. El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 (cuatro).

Artículo 18

Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases Digital Kimche u otro que designe la institución, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, indicándose el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y en la parte superior la fecha respectiva). En relación a la retroalimentación de la evaluación, esta no deberá superar 5 días hábiles después de haber entregado los resultados a los estudiantes.

Artículo 19

Al menos una de las calificaciones que se consignen en el libro de clase debe ser fruto de un proceso de evaluación formativa. En el caso de las asignaturas o módulos que tengan más de 4 horas, este tipo de calificaciones deben ser al menos dos. En ambos casos deben estar estipulados en el plan de evaluación, descrito en Artículo 5.

De las comunicación del resultado y seguimiento de los estudiantes

Artículo 20

Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos (as), en periodos mensuales, mediante el informe de calificaciones parciales los cuales serán entregados en la reunión de apoderados.

Artículo 21

En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos/as hayan conocido la calificación de la anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

Artículo 22

En las reuniones de Padres y Apoderados del término cada semestre, el Profesor Jefe elaborará y entregará un "Informe de desarrollo personal y social" de los alumnos (as), con el fin de observar el avance en el área personal.

Artículo 23

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura Religión, no incidirá en su promoción escolar según lo establecido en el Decreto Supremo N° 924 de 1983. Esta asignatura, se calificará con notas, cuyo promedio semestral y anual se traducirá a conceptos tanto en actas, como en certificados, considerando la siguiente escala:

Concepto	Calificación semestral
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

Artículo 24

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 25

En la promoción de los/las alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 25 a).- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a.1) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- a.2) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- a.3) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 25 b).- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Artículo 26

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, Al finalizar el año se analizará la situación de promoción a aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Para elaborar el informe de promoción o reprobación de los estudiantes en la condición antes descrita, el establecimiento dispondrá de los siguientes, mecanismos para el seguimiento de los aprendizajes/asistencia y la detección temprana de problemas de asistencia.

A nivel general:

- Se realizará un comité evaluativo a lo menos dos veces en el año, por nivel para tratar casos críticos, plantear estrategias y realizar seguimiento.
- Habrá una reunión mensual del profesor jefe con inspector de nivel para revisar asistencia de curso, situaciones particulares y proponer estrategias con casos críticos.

- Se entregará un Informe mensual de las atenciones realizadas por el equipo Psicoeducativo a UTP, profesor jefe y de asignatura/módulo; con número de derivaciones y monitoreo de acciones realizadas, considerando además el progreso de los estudiantes.
- Confeccionar un consolidado de entrevistas realizadas por el profesor jefe a estudiante y apoderados en todo el proceso.
- Confeccionar un resumen mensual de las entrevistas de apoderado durante el proceso atendidos en el mes que se está informando de lo contrario se solicitará por escrito al profesor jefe las atenciones que se requieren para el nuevo periodo.

A nivel individual:

- Progreso de aprendizaje del alumno. Desde el inicio del año escolar mirando su trayectoria dentro del año lectivo. Este progreso se observará mediante la aplicación de una prueba de habilidades por asignatura o módulo.
- Informes de los profesores de asignatura determinando los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y su consecuencia en continuidad de aprendizajes. Desglosando los objetivos de Aprendizaje, el logro del estudiante versus el del grupo curso.
- Porcentaje de inasistencia del estudiante por cada mes y las razones fundadas que la justifiquen.
- Aspectos socio familiares que afecten el desempeño del estudiante mediante el reporte de derivaciones realizado por el equipo psicosocial.
- Detalle de entrevistas con apoderados y estudiante (deben dar cuenta de la trayectoria en el periodo escolar).
- Antecedentes académicos o diagnósticos por especialistas que presente el estudiante.
- Adicionalmente, el profesor jefe se entrevistará al estudiante y al apoderado que este en condición de repitencia en el mes de octubre. Se analizarán los motivos de su rendimiento deficiente y las consecuencias de sus actos, dicha información será un elemento más al considerar la decisión final de promoción, la cual será determinada por director y jefe de UTP.
- Se generará un plan de acompañamiento que será elaborado y ejecutado por equipo psicosocial o inspectoría según corresponda.

Artículo 27

La comisión que determina la promoción de los estudiantes serpa integrada por el director y el equipo directivo, los cuales en función de la información recabada tomarán la decisión final en el mes de diciembre antes de que termine el periodo de clases. El profesor jefe será el encargado de informar dicha decisión no habiendo para este ningún periodo oficial de apelación.

Artículo 28

Los estudiantes que en el año precedente independiente de la promoción o no del estudiante hayan tenido dificultades académicas y/o conductuales deberán someterse a un plan de acompañamiento que será elaborado y ejecutado por el equipo psicopedagógico o

Inspectoría según corresponda.

Artículo 28 a).- Si las dificultades fueron del tipo académicas, el proceso de acompañamiento será diseñado por el equipo psicoeducativo. Este plan corresponderá a un formato previamente diseñado el cual debe incluir las entrevistas con el apoderado y estudiante y su progreso académico.

Artículo 28 b).- Si las dificultades fueron del tipo conductuales el proceso de acompañamiento será diseñado por inspectoría. Este plan corresponderá a un formato previamente diseñado el cual debe incluir las entrevistas con el apoderado y estudiante y compromisos y el progreso de su conducta.

El encargado de informar dicha decisión no habiendo para este ningún periodo oficial de apelación.

TITULO V DE LAS INCORPORACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 29

Las incorporaciones de los estudiantes a los distintos niveles educativos, quedará definidos al termino del año precedente por el Sistema Admisión Educacional (SAE) del Ministerio de Educación.

Artículo 29 a).- Si existiesen postulantes en una época distinta del año para los niveles de primero y segundo medio, estos deben presentar su informe de notas del colegio de procedencia, para ser consignados en el libro de clase por el profesor jefe.

Artículo 29 b).- Si existiesen postulantes en una época distinta del año para los niveles de tercero medio. Se consignarán las evaluaciones que traslade del colegio precedente. Si proviene de otra especialidad o de un establecimiento científico humanista, solo se deben consignar las notas de formación general, y en los módulos, se calificará desde la fecha de llegada en adelante.

Artículo 29 c).- Para los estudiantes que quieran incorporarse al nivel de cuarto medio, y de manera de permitir el cumplimiento del perfil de egreso de la institución, se regirán por los siguientes criterios:

- Si es un cambio de especialidad al interior de INSPOL, se realizará hasta el 1 de mayo del año en cuestión, y se consideraran las calificaciones obtenidas en la formación general.
- Si proviene de otra institución que no tiene la misma especialidad, también será hasta el 1 de mayo del año en cuestión, y se consideraran las calificaciones obtenidas en la formación general.
- Si proviene de otra institución pero de la misma especialidad, se puede ingresar hasta junio del año en trámite.

Artículo 30.- Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por UTP, Dirección, la dirección provincial o Seremi de educación, según su ámbito de acción.